

Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7677

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 8 y 9 de Marzo)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS
Llegadas de Barcelona el día 9 en el vapor «Miramar»

	Kilogramos
Harina.	22.700
Bacalao.	2.550
Patatas.	3.000
Terneritas (3).	600

Llegadas de Valencia el día 10 en el vapor «Balear»

Harina.	72.800
Trigo.	32.000
Arroz.	124.220

Palma 11 de Marzo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 741
Minas.—No habiéndose presentado dentro del plazo que marca el art. 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de la consignación en la misma del 95 por 100 del importe necesario para responder a los gastos facultativos correspondientes al registro minero «San Juan» (n.º 749) de mineral de manganeso, sito en el paraje llamado las *Terras novas de la monja Grossa* del predio *Komroanas de Baix* del término municipal de Mercadal (Menorca), he dispuesto por providencia del día de hoy, la nulidad del expresado registro y sin curso y fenecido su expediente, con arreglo al caso primero del art. 93 del citado Reglamento.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo. Palma 8 de Marzo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 742
Minas.—No habiéndose presentado dentro del plazo que marca el art. 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de la consignación en la misma del 95 por 100 del importe necesario para responder a los gastos facultativos correspondientes al registro minero «La Albion» (n.º 760) de mineral de hierro, sito en el paraje llamado *Son Fuiol* del

término municipal de Andraitx, he dispuesto por providencia del día de hoy, la nulidad del expresado registro, y sin curso y fenecido su expediente, con arreglo al caso primero del art. 93 del citado Reglamento.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo. Palma 8 de Marzo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 768
Minas.—Transcurrido el plazo para que sea firme la providencia de este Gobierno de provincia cancelando el expediente del registro minero de mineral lignito «La Confianza» (n.º 735), sito en los parajes llamados *Ca's Japarruf*, *Ca'n Pelea* y *Es Puig de Reia* del término municipal de Sineu, queda franco y registrable el terreno que dicho registro comprendía.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y a los efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el citado artículo 149 han de transcurrir a este efecto desde la publicación, y que las horas de oficina en que podrán presentarse dichas solicitudes, son desde las nueve hasta las trece. Palma 10 de Marzo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 769
Minas.—Transcurrido el plazo para que sea firme la providencia de este Gobierno de provincia cancelando el expediente del registro minero de mineral lignito «Maria Candelaria» (número 729), sito en el paraje llamado *Cane Carrarany* del término municipal de Inca, queda franco y registrable el terreno que dicho registro comprendía.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y a los efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el citado art. 149 han de transcurrir a este efecto desde la publicación, y que las horas de oficina en que podrán presentarse dichas solicitudes, son desde las nueve hasta las trece. Palma 10 de Marzo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 770

Minas.—Transcurrido el plazo para que sea firme la providencia de este Gobierno de provincia cancelando el expediente del registro minero de mineral lignito «San Juan» (n.º 737), sito en los parajes llamados *Bellveure*, *Buñols* y *Ca'n Moranta* de los términos municipales de Binisalen y Alaró, queda franco y registrable el terreno que dicho registro comprendía.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, a los efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el citado art. 149 han de transcurrir a este efecto desde la publicación, y que las horas de oficina en que podrán presentarse dichas solicitudes, son desde las nueve hasta las trece. Palma 10 de Marzo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

dos artículos y abastecer así el mercado español con la posible regularidad.

Para que el importante servicio que las Empresas navieras, de acuerdo con el Gobierno, han de prestar de los beneficios resultados que se esperan, se ha adoptado el procedimiento de crear un organismo especial, en que además de las representaciones de los Ministerios de Fomento, Marina, Hacienda y Gobernación se da intervención a los representantes de Corporaciones mercantiles, industriales y agrícolas, y a los mismos navieros, poniéndose el nuevo organismo bajo la inmediata autoridad de la Dirección General de Comercio, y otorgándole amplias facultades, sin perjudicar intereses respetables.

En esta forma, estima el Gobierno que ha de amonarse, ya que en absoluto no se puede remediar, por su carácter mundial, la crisis que el país atraviesa, y en esta confianza, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente Real decreto. Madrid, 3 de Marzo de 1916.

SEÑOR:
A. L. B. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atento el Gobierno a la gravísima crisis que plantea la excepcional situación de los mercados exteriores, que se refleja en el alza de los precios de los artículos más necesarios para la vida y de las primeras materias indispensables para que el trabajo de importantes industrias no se interrumpa, y sobre todo en el alza considerable y sin precedente de los fletes, puso oportunamente a la firma de V. M. el Real decreto de 7 de Enero último, cuya finalidad no era otra que conservar intacta en las presentes circunstancias la flota mercante española, prohibiendo la venta de sus unidades a los armadores y Gobiernos extranjeros.

Pero esa disposición no basta para lograr la rebaja de los fletes, causa determinante, entre otras de la carestía, y como sobre ellos hay que actuar si se quiere normalizar en lo que quepa, la crisis de las subsistencias y la de las industrias que constituyen el medio normal de vida de miles de familias, el Gobierno, después de examinar todas las soluciones posibles, se ha decidido por la que ofrece menos inconvenientes legales y prácticos, llegando a ella con el concurso de las mismas Empresas navieras, que con gran patriotismo y alteza de miras se han ofrecido al Gobierno para facilitar el transporte en condiciones económicas de determina-

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Bajo la denominación de Junta de Transportes Marítimos, se crea una Comisión que entenderá en todo cuanto se refiera a la regulación del transporte marítimo de los artículos indispensables a la vida nacional principalmente el trigo y el carbón.

Art. 2.º Dicha Junta estará compuesta de un Presidente, que será el Director general de Comercio, Industria y Trabajo; de un Vicepresidente que será el representante o delegado del Ministerio de Hacienda, y de nueve Vocales, a saber:

Un representante que designará cada uno de los Ministerios de Marina y de Gobernación; el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, el de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona, el de la Asociación general de Ganaderos, el de la Asociación Nacional de Agricultores, el de la Asociación general de Navieros españoles, el de la Asociación de Navieros de Bilbao y el de la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona.

Sustituirá al Presidente de esta Junta en caso de ausencia ó enfermedad, el Vicepresidente de la misma, y a los demás Vocales que representan entidades navieras ó intereses mercantiles, industriales ó agrícolas, un miembro de la Junta directiva de las mismas.

La Junta nombrará un Secretario con voz, pero sin voto, que será el Jefe de los servicios de oficina de la Junta, y levantará acta de los acuerdos que en las sesiones de la misma se adopten,

Art. 3.º Será misión de la Junta organizar el transporte regular y económico de las materias á que se refiere el artículo 1.º de este Decreto y de los demás que acuerde la Junta, á cuyo efecto se le otorgan las siguientes facultades.

1.º Utilizar para el transporte referido los buques de la flota mercante española que representen en total una capacidad de 100,000 toneladas de registro, exceptuándose de esta proporción los buques de Empresas navieras subvencionadas que realizan servicios fijos y regulares, á los cuales se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4.º de este Real decreto, y los buques dedicados á la pesca.

2.º Fijar en fin de cada mes el precio de los fletes que habrán de regir durante el siguiente para la importación de las mencionadas mercancías y de las demás que acuerde la Junta.

3.º Recibir, clasificar y despachar los pedidos de tonelaje de los importadores españoles de trigo y carbón. La Junta podrá ampliar, si lo juzga necesario, atendidas las circunstancias y á petición de las entidades mercantiles, industriales y agrícolas, el número de mercancías á las que deban aplicarse las disposiciones del presente Decreto, dando preferencia exclusiva á las substancias alimenticias y á las primeras materias indispensables para la agricultura ó para el trabajo nacional.

4.º Ordenar los viajes que hayan de hacer los buques, procurando asegurar el flete de exportación para contribuir á la mayor baratura del de importación de las mencionadas mercancías.

5.º Nombrar el personal indispensable para el servicio, fijando sus deberes y retribución.

6.º Fijar el precio máximo de venta de las mercancías que se importen al amparo de este Real decreto ó del producto transformado, teniendo en cuenta el precio de adquisición ó el que se cote en los mercados de origen, el flete pagado, los gastos de carga y descarga y arbitrios que gravan la mercancía.

7.º Y en general, cuantas facultades sean necesarias para el buen cumplimiento del objeto que motiva la creación de la Junta.

Art. 4.º Además del tonelaje que la Junta podrá utilizar con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se utilizará también para la importación de las mercancías que determine la misma el que representen los buques de las Compañías navieras subvencionadas por el Estado y que realizan servicios fijos y regulares, sujetándose en este caso la importación de las mercancías que se determinen á las condiciones de flete que fije la Junta de Transportes Marítimos.

Art. 5.º Los importadores de trigo y carbón, lo mismo que los de las demás substancias alimenticias ó primeras materias que acuerde la Junta han de importarse con los beneficios de este Real decreto, dirigirán sus peticiones de tonelaje á la Junta de Transportes Marítimos, indicando la cantidad de mercancías expresadas en toneladas que necesitan importar, fechas y puertos de embarque y desembarque. Acompañarán con la solicitud de petición de tonelaje los documentos siguientes:

1.º Copia del contrato de compra de la mercancía ó de la promesa de venta de la misma que necesita importar, debiendo constar en dicho contrato de compra ó de promesa de venta el precio de costo de la mercancía situada franco á bordo en el puerto de embarque; y

2.º Obligación que contrae el importador de la mercancía de venderla en España al precio que le fijará la Junta de Transportes Marítimos, sujetándose en caso de infracción de esta obligación á la sanción penal que establecerá la Junta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de este Real decreto.

Art. 6.º La Junta de Transportes Marítimos clasificará las peticiones de tonelaje para la importación de las mercancías indicadas de este modo:

1.º Peticiones de importación de trigo para el uso y consumo propio de las fábricas del peticionario y peticiones para la importación de carbón con destino al consumo de las fábricas ó industrias propias, justificándose en este caso que la carestía del carbón obliga al cierre de las fábricas ó á la paralización de la industria; y

2.º Peticiones de los demás importadores en general.

Serán consideradas preferentes las peticiones del primer grupo repartiéndose á juicio de la Junta y según las necesidades públicas, las referentes á la importación de trigo y de carbón para aquellas industrias cuya paralización se tema por la carestía del combustible; y entre los del segundo grupo lo serán los de aquellos peticionarios que mayor rebaja hagan en el precio máximo de venta que fije la Junta de Transportes Marítimos.

Art. 7.º La Junta se reunirá en sesión ordinaria dos veces á la semana, por lo menos, en los días que en la primera sesión acuerde, bajo la presidencia del Director general de Comercio ó del Vicepresidente de la Junta.

No podrá convocarse á sesión extraordinaria sino por acuerdo del Ministro de Fomento y mediante citación expresa.

Los acuerdos de la Junta serán tomados por mayoría de votos, y solo se podrán tomar válidamente en las sesiones á que concurren siete individuos de la misma, propietarios ó suplentes.

Art. 8.º Los acuerdos de la Junta serán ejecutivos, encargándose de su cumplimiento la Dirección General de Comercio, excepto en la parte que se determina en el artículo 9.º

Art. 9.º Para la designación del buque ó buques que pueden prestar el servicio solicitado por la Junta, y los que estén libres para nuevos servicios dentro del límite de toneladas que este Decreto pone á disposición de la misma actuará una Subcomisión compuesta por los Vocales navieros y presidida por el Delegado ó Representante del Ministerio de Marina, el cual velará por el orden, regularidad y rapidez del servicio, dando á estos efectos las instrucciones y órdenes oportunas á las Comandancias y Autoridades marítimas de los puertos.

Si alguna Compañía ó particular dueño de naves de los que vienen obligados, á tenor del presente Real decreto, á prestar su concurso á la Junta para los fines indicados, se resistiese á cumplir las órdenes de la misma ó á contribuir en la parte proporcional que á su tonelaje corresponda en el quebranto que exige la prestación del servicio que se impone á la Marina nacional por este Decreto, la Junta pondrá el caso en conocimiento del Ministro de Marina quien podrá ordenar la incautación temporal del buque ó buques de la Compañía ó particular de que se trate, mediante el precio de alquiler ó indemnización que la Junta determine.

Art. 10 Los navieros se concertarán entre ellos para determinar los buques que han de poner á disposición de la Junta, con objeto de realizar con actividad y regularidad la importación de las mercancías indicadas. También se concertarán libremente entre ellos para la distribución proporcional con arreglo á su tonelaje de registro respectivo de las cuotas necesarias para resarcir á los buques que hagan el servicio ordenado por la Junta del quebranto que con motivo de él se les produzca, deducido del flete corriente que á cada viaje que haga corresponda.

Art. 11. Atendida la petición de los importadores, á que hace referencia el artículo 5.º de este decreto, y determinado el buque ó buques que han de realizar el servicio, se extenderá la póliza de fletamento entre el naviero y el importador, quien será único responsable de todas las obligaciones que se establezcan en dicha póliza, y muy especialmente en cuanto se refiere al pago del precio del flete del transporte de la mercancía. Para los efectos

del servicio de importación de mercancías, con el beneficio de este Decreto, se enviará una copia auténtica de la referida póliza de fletamento á la Junta de Transportes Marítimos.

Art. 12. A las entidades ó particulares que por virtud de presentación de datos inexactos para poder acogerse á los beneficios de este Decreto hayan obtenido el servicio reducido que el mismo otorga para la importación de substancias alimenticias ó de primeras materias, se les impondrá una multa á metalco, que la Junta fijará según las condiciones de cada caso.

Igualmente se aplicará una multa, que libremente fijará la Junta, á los importadores que vendan las mercancías importadas, con arreglo á este Decreto, ó sus productos transformados á un precio superior al fijado por la Junta y previamente aceptado por el comerciante importador, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 18 de Febrero de 1915.

Art. 13. La Junta se constituirá á los tres días de publicado el presente Decreto, y formará inmediatamente un presupuesto de los gastos que requiera la buena organización del servicio que se le encomienda, como remuneración del personal, gastos de material local y demás que sean necesarios. Los gastos que ocasione este servicio de la Junta serán pagados por los navieros españoles, quienes se indemnizarán de ellos incluyendo en cada demanda de flete la parte proporcional que corresponda.

Todos los cobros y pagos á que de lugar el servicio encomendado á la Junta, serán ordenados por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente de la misma, previo acuerdo de aquella.

Art. 14. La Junta de Transportes Marítimos tendrá carácter temporal mientras subsistan las excepcionales circunstancias actuales y otra cosa no se disponga por el Gobierno.

Art. 15 Por los Ministerios de Marina y de Fomento se dictarán las disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 16. El presente Real decreto empezará á regir desde el siguiente día de su publicación en la Gaceta.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos diez y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta 4 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la octava Región dirigió á este Ministerio en 29 de Octubre último, consultando la situación que corresponde á algunos reclutas de reemplazos anteriores al de 1912, indultados de la penalidad de prófugos de clasificación, como acogidos al Real decreto de 25 de Abril de 1912 (D. O. núm. 97):

Resultando que por la regla 1.ª del mismo se indulta á los prófugos y desertores de la penalidad en que incurrieron, y por la regla 2.ª se les obliga á servir en filas el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás mozos de su reemplazo, deduciéndose claramente de estos preceptos que el indulto los releva de las penas en que incurrieron, pero no de cumplir las obligaciones militares que la ley de Reclutamiento les impone, en relación con el número del sorteo y la situación militar que con arreglo á él les corresponde, criterio que viene á confirmar el artículo 4.º del expresado Real decreto al admitirles la redención á metálico del servicio militar activo;

Considerando que la regla 9.ª de las instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 9

de Mayo de 1912 (Gaceta núm. 131), dispone que los mozos indultados tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la fecha de su alistamiento, pudiendo alegar las excepciones y exclusiones que les correspondan y redimirse del servicio, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo, preceptos que han de interpretarse en anuencia con los consignados en el citado Real decreto, los cuales tienen por finalidad que los prófugos indultados pueden alegar en dicho acto las causas de excepción ó exclusión que les asistían en la fecha de la clasificación y las sobrevenidas durante la ausencia como prófugos, circunstancias que sin esta aclaración no podrían hacer valer, ya que la Ley concede un plazo para ello, transcurrido el cual no pueden ser admitidas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los prófugos indultados tienen la obligación de extinguir en las diferentes situaciones militares que previene el artículo 2.º de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1898 los doce años de servicio, ó hasta los cuarenta de edad, según previene la Real orden de 7 de Junio de 1904 (C. L. núm. 104), sin que en ningún caso el tiempo que permanecieron prófugos se les considere como servido en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor. . .

(Gaceta 1.º de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 733

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Abril de 1916, el cupón número 58, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 27 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 99 de la deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde esta fecha se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, aunque si sin perjuicio de atenderse á lo dispuesto en el art. 26 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, así que las que se citan en la circular de 30 de Marzo último en cuanto al cupón de la deuda al 4 por 100 exterior, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 3 Marzo de 1916.-El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.

AÑO FORESTAL DE 1915 Á 1916

Anuncio.—*Primeras y segundas subastas de pinos y leñas altas.*—En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebren primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado que va a continuación, a los quince días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las horas y bajo los tipos de tasación que figuran en dicho estado; y si no dieran resultado positivo, se celebrarán segundas a los diez días siguientes de celebrada la primera a las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipos de tasación.

Las subastas tendrán lugar en las

Estado que se cita.—*Primeras y segundas subastas de pinos y leñas altas*

PUEBLOS	MONTES	APROVECHAMIENTOS	Tasación — Pesetas	Plazo del disfrute desde la entrega al rematante	Horas en que han de celebrarse las subastas
Selva Escorca Id.	Comuna de Biniamar Manut Binifaldó	50 pinos.—Plá des Garroveret 100 estéreos de leñas altas de encina 100 id. de id. de id.	468 100 100	3 meses 2 id. 2 id.	A las 11 A las 11 A las 11 y 30

Palma á 8 de Marzo de 1916.—El Ayudante, José Sancho.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

CIRCULAR.—Recuerdo á los Sres. Alcaldes de la provincia que aún no me han enviado las relaciones certificadas á que hace referencia el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, sobre rectificación anual del Censo electoral, que el día 15 del actual termina el plazo improrrogable para efectuarlo. Palma 10 Marzo de 1916.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía la Sra. Vda. de D. Gabriel Obrador pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 10 sita en la calle de la Herrería destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

D. Francisco Puigserver y Rentier, Barón de Pinopar, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que el contratista del arbitrio sobre carnes, ha tenido á bien nombrar Agente auxiliar á D. José Serra y Bonnin en cumplimiento al artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo nombramiento ha sido aprobado por esta Alcaldía.

Lo que se publica para conocimiento de los señores contribuyentes.

Palma 9 Marzo 1916.—El Barón de Pinopar.

Negociado de ejecutivo

Hago saber: Que por el Contratista del Arbitrio sobre carnes se me ha

Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil.

En su virtud, los Alcaldes de dichos pueblos remitirán edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

El rematante de los pinos limpiará de leñas bajas el tranzón de los subastados, pudiendo con ellas y las ramas gruesas de los pinos, fabricar carbón en las carboneras existentes en dicho tranzón; y avisará con la antelación necesaria cuando quiera que se le haga por el personal de la Sección, la contada en blanco.

Los rematantes de las leñas altas estarán obligados á dejar en los troncos y en las ramas de las encinas las marcas n.º 2 del marco oficial, considerándose cortadas fraudulentamente las cortadas que no las tengan; limpiarán el suelo que comprenda la calle señalada, de monte bajo; y de las matas de encina de la misma calle, dejarán el

brote más derecho y lozano, extrayendo del monte las ramillas ó leñas menudas de las leñas cortadas. Los sitios para hacer carbón, serán el de una ó dos carboneras más próximas ya existentes, que se indicará á la Guardia civil, por el rematante.

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales de 15 de Abril de 1898 publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7631 del 25 de Noviembre último y las contenidas en el Reglamento arriba citado.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, los Alcaldes y la Guardia civil, á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantía de la provincia; remitiendo además el Alcalde de Escorca, para su aprobación, los expedientes de subasta.

Palma á 8 de Marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreiras.

presentado certificación de descubierto contra los deudores D. José Más, Rafael Miquel, Miguel Amorós y Jorge Amorós que adeudan en junto la cantidad de 389 pesetas 73 céntimos y en cumplimiento á las atribuciones que me están conferidas por el art.º 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia: «Los individuos que expresa la presente certificación quedan incurso en el primer grado de apremio, ó sea el 5 por 100 del total descubierto respectivo á cada uno de dichos deudores y en caso de morosidad, se procederá al apremio de 2.º grado y enagenación de bienes, transcurrido el plazo de cinco días del primer grado inserto en el B. O.»

Lo que se anuncia á los efectos reglamentarios en Palma á 10 de Marzo 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta Municipal, durante el pasado mes de Diciembre de 1914.

Sesión del día 7.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del ex-Concejal y ex Teniente de Alcalde D. Sebastián Joaquín Ballester y Más.

Se concedieron permisos para obras.

Se designó al Concejal D. Rafael Barrera para formar parte de la mesa de la subasta para recaudación del arbitrio de construcciones y motores.

Se acordó devolver una fianza.

Se aprobó una enmienda referente á una instancia pidiendo permiso para colocar puertas y derribar la valla de frente la casa n.º 2 de la calle de la Bolsería angular con la de la Platería.

Se aprobaron pequeñas reparaciones.

Se aprobó la distribución de fondos de Hacienda.

Se concedió permiso para instalar una caldera de vapor.

Se aprobó un dictamen referente á la instalación de faroles y lámparas.

Se acordó adjudicar la subasta del

servicio del alumbrado público por petroleo.

Se nombró bombero aspirante á Juan Fuster.

Se concedió un permiso para obras.

Se aprobó la distribución de fondos del Ensanche.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras de urbanización de la calle T.

Se aprobó el pliego de condiciones para la venta de una manzana del Ensanche, vias R. S. 56 y 51.

Se aprobó el pliego de condiciones para la venta de otra manzana del Ensanche, vias R. 51 y 56.

Se aprobó el proyecto de urbanización de la parte del Paseo S. y calle P. del Ensanche.

Se procedió al nombramiento de doña Magdalena Bordoy de profesora de taquígrafía y mecanografía de la Escuela graduada.

Se aprobó el nuevo contrato de arrendamiento del local de la escuela de niñas de la Soledad.

Se aprobó la forma en que se ha de efectuar la permuta del Baluarte de Ohacón con un solar de la explanada de Santa Catalina.

Se acordó un voto de gracias á todas las personas que han intervenido en el asunto y muy particularmente al Capitán general.

Se acordó hacer extensiva dicha gratitud al arquitecto municipal Sr. Bennisar y á los Alcaldes que han instado en dicho asunto.

Se acordó conceder tres meses de licencia al concejal Sr. Rover.

Se acordó ceptar la inhibición de los arquitectos municipales en el informe sobre las obras del paseo del Borne, concediéndose un voto de confianza al Sr. Alcalde para que designe al que estime conveniente para informar en dicho asunto.

Se facultó al Sr. Alcalde para proceder á un destajo para obras de desmonte de ciertos terrenos del Hornabeque.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron varias cuentas.

Se aprobaron las condiciones de subasta de la alcantarilla de la Puerta del Campo.

Se concedieron permisos para obras.

Se acordó la adquisición de los pisos 1.º y 2.º de la finca número 2 de la calle de la Luz, para proceder á su derribo.

Se acordó adjudicar la subasta de reparación de la acera de los Hostals Nous.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de instalación de farolas en el paseo del Borne.

Se aprobó un dictamen referente á la construcción de un trozo de acera en el caserío de la Indoltería.

Se acordó el derribo de la casa número 23 de la plaza de Antonio Maura.

Se acordó hacer constar en acta la gratitud del Ayuntamiento hacia la esposa del Excmo. Sr. Capitán general por la función benéfica á favor de los soldados heridos en la guerra de Marruecos; y que se dé el nombre de dicha señora á una de las vias del Ensanche.

Se aprobó un dictamen referente á la existencia de crédito para la indemnización de los perjuicios ocasionados á doña Benita Frau con motivo de la rasante del camino de Génova.

Se aprobó otro dictamen por el que se acordó satisfacer á D.ª Ana Roca el valor de la parcela que ha perdido su casa con motivo de la nueva alineación.

Se aprobó otro manifestando que el gasto para construir unos parterres contiguos al palacio de la Almudaina cabe dentro del presupuesto.

Otro por el que se propone gratificar al escribiente Sr. Despuig y á los mecanógrafos Sres. Piña y Losada por los trabajos que han prestado en el nuevo proyecto de Ordenanzas municipales.

Se aprobó un donativo para la erección de un monumento en Ibiza á los corsarios ibicencos.

Otro aprobando la nómina de alquileres de las escuelas públicas municipales.

Otro poniendo á disposición del señor Alcalde un crédito para gratificar á los individuos de la guardia municipal.

Otro concediendo una gratificación al recaudador D. Jaime Ignacio Salom en concepto de indemnización suplementaria.

Se aprobó otro presentando la regla general para pago de mensualidades de supervivencia á las familias de todo empleado del Ayuntamiento ó de la Alcaldía, de plantilla, que fallezca.

Se aprobaron las altas y bajas de varios impuestos y arbitrios.

Se aprobaron las cuentas generales de la recaudación de arbitrios de carruajes de lujo, casinos, carretones, aguas á presión y limpieza del año 1912.

Se aprobó otro dictamen sobre prórroga actual al concierto de carnes.

Se traspasó una sepultura del cementerio católico.

Se designó al concejal D. Antonio Oliver para formar parte de la mesa para la subasta del suministro de pan y rancho para los presos de la cárcel.

Fueron nombrados vocales de la Comisión de Ensanche D. Juan Bautista Font y Peña y D. Bartolomé Castañer.

Se aceptaron los ofrecimientos de D. Antonio Ramis y Cerdá cediendo terrenos para la urbanización de la calle de Luis Martí y proceder al derribo de la parte edificada.

Se aprobó el acta de remate adjudicando á D. Lorenzo Rosselló el concurso de carteles y rotulación del Ensanche.

Se concedieron dos permisos para la instalación de motores eléctricos.

Se concedió un permiso para obras en el Ensanche.

Se acordó reparar varias porciones del piso empedrado de las calles del Agua, Almudina y de Reus.

Se concedió permiso á D. Miguel Aguiló para construir una cañería y una tajea en la calle del General Ricardo Ortega.

Se aprobó un certificado á buena cuenta á favor del contratista de las obras de desviación de la acequia de la fuente de la villa.

Se acordó encargar al arquitecto señor Bennisar la redacción del proyecto

y presupuesto de dos puentes en las inmediaciones del Hornabeque.

Quedó aprobada la liquidación de las obras de derribo de restos de muralla de la puerta del Campo.

Se aprobó una cuenta del Ensanche de D. Sebastian Serra, de pesetas 18'40 por pintar cuatro postes.

Se acordó adquirir 100 ejemplares de la obra «Cartilla del Civismo» publicada por el Ilmo. Sr. Canónigo D. Nadal Garau.

Se acordó significar el agradecimiento de la Corporación a los representantes en Cortes por estas Islas por sus gestiones para reparar el cable de la línea telegráfica Palma Valencia.

Se acordó interesar de nuestros representantes en Cortes apoyen el proyecto de reforma de Correos presentado por el Director General de Comunicaciones.

Se acordó dar un voto de gracias a las Sritas. Josefa Bauzá y Rosa Estarás por las brillantes conferencias que han dado en la Escuela Graduada y que se impriman dichos trabajos.

El Secretario dió cuenta a la Corporación de que se iban a celebrar las bodas de oro del portero Lorenzo Fluxench a cuyo acto se invitaba al Ayuntamiento, acordaron asistir y entregar a dicho portero una gratificación.

Se suspendió la sesión para continuarla a la hora 12 del día 16.

Prosigue a la hora dicha y se acuerda dirigir un telegrama de felicitación al Ministro de la Guerra, por su proyecto de ley derogando la de Jurisdicciones.

Fue aprobado un dictamen referente a la casa para Correos y Telégrafos.

Se acordó que el Alcalde convoque la Junta Municipal para tratar de las comunicaciones del señor Gobernador sobre aprobación de los presupuestos de 1915.

Sesión del día 21.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron varias cuentas que importan pesetas 10'943'05.

Se concedieron permisos para obras. Se aprobó el justiprecio de una parcela en la calle del Sindicato.

Se acordó la adquisición de un piso y desvan de la casa número 2 de la calle de la Luz para proceder a su derribo.

Se acordó la adquisición de una tienda y entresuelo de la antedicha casa al objeto indicado.

Se aprobó un dictamen referente a nueva vía de enlace del camino de O'an Ferragut con el de Son Roca.

Se acordó contribuir al gasto del rancho extraordinario que debe darse a los reclusos de la Carcel el día de Navidad.

Se acordó una alta en el padrón de vecinos.

Se aprobó un dictamen proponiendo la instalación de algunos faroles por petróleo.

Se acuerda nombrar escribiente temporero a don Vicente Traver.

Se acuerda nombrar escribiente temporero a don Juan Amengual.

Se concedieron dos permisos para la instalación de motores.

Se aprobaron; la liquidación y un certificado de finiquito de las obras de construcción de una casa para obreros.

Se aprobó un dictamen referente a la vigilancia de las aguas en la acequia de la fuente de la villa.

Se acordó felicitar al Diputado a Cortes señor Rosselló por haber interesado del Gobierno la creación de una Universidad en esta Capital.

Se acordó felicitar a nuestros representantes en Cortes por sus gestiones en favor de la subsistencia de la Escuela Normal de maestros.

Se acordó gratificar a los maceros de este Ayuntamiento.

Se acordó gratificar a los empleados municipales que auxilian al Secretario en las sesiones que el Ayuntamiento celebra.

Se acordó contribuir a los gastos de la Asamblea de Ayuntamientos y a los ocasionados por lo que en representación de los Municipios de esta isla pasaron a Madrid.

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron varias cuentas que importan la cantidad de 19.394'18 pesetas.

Se concedieron 33 permisos para obras.

Se acordó la adquisición de bordillo para aceras.

Se aprobó un dictamen proponiendo la adopción de medidas encaminadas a evitar se dejen en mal estado los empedrados que remueven las Compañías de alumbrado.

Se acordó proceder a la reparación de ciertos desperfectos del camino de la Vileta.

Se concedió permiso a don Pablo Cortés para obras en su casa de la calle de la Bolsería.

Se aprobó un dictamen sobre atenciones personal empleado en la Carcel.

Se aprobó otro dictamen sobre gratificación a varios empleados municipales.

Se aprobó otro dictamen sobre adquisición ejemplares Cartilla del Civismo.

Se concedieron permisos para instalar motores.

Se concedieron 5 permisos para obras del recinto amurado.

Se aprobó un dictamen proponiendo la adquisición de material para la sección técnica de Ensanche y Murallas.

Se aprobó una alta en el padrón de vecinos.

Se acordó el pago de la subvención por el local exposición «Labores de la Mujer.»

Se aprobó un dictamen sobre reorganización del Laboratorio Municipal, nombrando director del mismo a don Juan Gamundi.

Se acordó suspender la sesión para proseguirla a las 7 de la tarde.

Prosigue la sesión suspendida.

Se acordó el aprovechamiento de basura que recoje la brigada municipal de limpieza de las vías de esta ciudad.

Se acordó devolver a don Lorenzo Amengual la fianza garantía de las obras de la Escuela Graduada.

Se concedió permiso a don Mateo Cañellas para efectuar obras en una casa de su propiedad.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se aprobaron varias cuentas que suman pesetas 36.105'09.

Se aprobó una relación de solares y sepulturas que este Ayuntamiento ha vendido durante el presente año.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 17.—Se aprobó la anterior acta.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre carnes.

Se aprobó un dictamen sobre pago obras complementarias en la Escuela Graduada.

Sesión del día 21.—Se aprobó la anterior.

Se aprobó una proposición comprensiva de los siguientes extremos:

1.º Recurrir en alzada contra el acuerdo del Gobernador civil que es motivo de la convocatoria de esta sesión.

2.º Utilizar subsidiariamente el recurso de queja que dicha autoridad afirma en su proveído que es el único que podemos intentar.

3.º Entablar todos los demás recursos, para lograr la integridad del prestigio de la Corporación y la defensa de sus derechos y atribuciones.

4.º Consignar en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Palma para 1915, la cantidad de 6'000 pesetas en el capítulo de «imprevistos» que es el artículo único del capítulo 11, sustituyendo igual cantidad que el Gobernador ordena que sea eliminada del artículo 8.º del capítulo 9.º del mismo presupuesto.

5.º Esta consignación es meramente de fórmula al objeto indicado en esta proposición, y con carácter interino hasta la resolución definitiva de los recursos propuestos; llegado este fallo, la Junta acordará lo procedente en los plazos y formas legales.

Se aprobaron las minutas de los recursos de queja y alzada.

Se acordó hacer constar en acta un expresivo voto de gracias a favor del Secretario por la redacción de dichos recursos, por ser reflejo fiel de los deseos de aquella Junta y estar interpretados con gran acierto.

Palma 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 715

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Vacante la plaza de Médico titular de este término con el sueldo anual de mil pesetas se anuncia a cuantos pretendan concursarla que durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. se admitirán en esta Secretaría sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su derecho.

Las obligaciones prevenidas por la vigente Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del propio año y demás disposiciones complementarias ó modificativas dictadas ó que se dicten respecto del particular, serán el contenido del contrato que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el Facultativo.

Ferrerías a 7 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Florit.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 739

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formados los reparamientos sustitutivo del de consumos, y general sobre las utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal respectivo al corriente año de 1916, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles a contar desde el de esta fecha.

El siguiente día de terminado dicho plazo, a las diez y nueve se reunirá la Junta repartidora para oír y resolver las reclamaciones que acaso se produzcan en aquel acto.

Fornalutx 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Estades.—P. A. de la J. M.—Bernardo Mayol, Secretario.

Núm. 754

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario, para el actual año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el que aparezca este anuncio en el B. O. de esta Provincia a los efectos de reclamación con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal.

Fornalutx 9 Marzo 1916.—El Alcalde, Juan Estades.

Núm. 744

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Relación de los individuos que resultaron elegidos para la formación de la Junta municipal de este término, para el servicio del año actual, en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en sesión del día veintiseis de Febrero último.

D. Miguel Gelabert Cirer
Antonio Florid Llabrés
Sebastian Ramis Carbonell
Juan Ramis Fiol
Sebastian Ramis Fiol
Guillermo Amengual Bibiloni
Jaime Bibiloni Figuerola
Ramon Oiver Vallespir
Antonio Cirer Cirer
Jaime Masot Gertrudis
Miguel Llabrés Salom

Sansellas 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A.—Miguel Ramis, Secretario.

Núm. 747

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario, para el vi-

gente año de 1916, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría, a efectos de reclamación por espacio de quince días.

Artá 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Guillermo Tous.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 748

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminado de nuevo el reparto de Consumos de esta villa, formado para el corriente año de 1916, se anuncia por el presente que permanecerá expuesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del mismo en el B. O. advirtiendo que, terminado dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Bañalbufar 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Alberti.

Núm. 726

PARQUE DE INTENDENCIA

DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastian, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 4 de Marzo de 1916.—El Presidente del Tribunal de Subastas, Fernando Bauzá.

Núm. 730

SUBASTA DE FINCAS

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que el día 24 de Marzo de 1916 y a la hora de las nueve se subastará la siguiente finca:

Don Francisco Forteza Fuster.—Una porción de tierra situada en este término municipal y punto llamado Son Juan Jaume, de cabida de una cuarterada y linda al Norte con tierras de sucesores de Miguel Ramon, Sur las de Sebastian Mamó, Este terrenos de Agustín Fuster y por Oeste camino de establecimientos.

Su riqueza imponible es la de 46'00 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 920'00 pesetas, valor para la subasta 618'32 id.

Esta finca está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 101 vuelto del tomo 595 archivo 101 de Manacor finca n.º 4229 inscripción 2.º

Y según la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador resulta que la descrita finca procede del predio Son Juan Jaume y ésta se halla afectada al censo de doce libras al fuero del 3 por 100 pagadero a don Joaquin Foncheli y al de cuatro libras diez sueldos a D. Juan Palou de Comasena, cuyos censos aparecen inscritos; y además dicho predio fue hipotecado por D. Antonio Jaume y Ballester a favor de su hermana Margarita para garantizarle la cantidad de 3321 pesetas 80 céntimos que recibió de su hermano Juan procedentes del legado que de dicha cantidad hizo a D.ª Margarita su hermano Don Jaime debiendo el D. Antonio entregarlas a la repuda Margarita que tiene en su compañía al salido de la curatela.

Manacor a 7 de Marzo de 1916.—El Agente Ejecutivo, Agustín Muñoz.